



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Octubre cuatro (4) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2020-51

El día 27 de septiembre del presente año se llevó a efecto diligencia de REMATE decretada en este proceso de EJECUCION CON TITULO HIPOTECARIO promovido por el señor GILBERTO DE JESUS CASTRO ROLDAN (c.c. No. 10.085. 083) en contra de la Sociedad "DUTTI INVERSIONES S.A.S. (NIT 901.234.669-1), habiendo sido rematante la señora SANDRA MILENA CANO a quién se le hizo la adjudicación correspondiente del inmueble con matrícula inmobiliaria número 296-60195 en la suma de \$407.526.000,00, como única y mejor postora.

En dicha diligencia se ordenó a la parte demandante que dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, debía consignar el resto del precio del remate, 5% del valor final del remate con destino al Tesoro Nacional, y el impuesto de retención en la fuente.

El 29 de septiembre de 2022, trajo recibos de pago correspondientes al resto del precio de la subasta, 5% del valor final del remate con destino al Tesoro Nacional y el impuesto de retención en la fuente.

Como se observa en la diligencia se llenaron a cabalidad todos los requisitos exigidos por la ley para el remate de bienes inmuebles, la rematante como ya se dijo cumplió con la obligación de cancelar el resto del precio del remate, 5% del valor final del mismo con destino al Tesoro Nacional y el impuesto de Retención en la fuente, por lo tanto, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 453 y 455 del Código General del Proceso.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA ROSA DE CABAL, R e s u e l v e:

1.APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate en referencia.

2.ORDENAR la cancelación de los gravámenes prendarios e hipotecarios que afectan la propiedad rematada, y las medidas decretadas en el proceso, para lo cual se libraré oficio al señor Registrador de I.P de la ciudad y se notificará al secuestre que ha cesado



en sus funciones y que debe entregar a la rematante el bien inmueble que se le confió para su administración dentro de los 3 días siguientes a la notificación personal de este auto y rendir cuentas comprobadas de las gestiones que haya realizado como tal, dentro de los 10 días siguientes.

3. EXPEDIR copia del acta de remate y de este auto para ser registrada en la oficina de Registro de la ciudad y una vez inscrita se protocolice en la Notaría respectiva. Copia de la escritura de protocolización se agregará al expediente.

4. El demandado deberá entregar los títulos de propiedad que de la cosa rematada tenga en su poder.

5. Entréguese del producto del remate al acreedor hasta la concurrencia de su crédito y las costas; resérvese la suma necesaria para pagar al rematante los gastos previstos en el numeral 7 del artículo 455 del CGP, el remanente entréguese al ejecutado si no estuviere embargado.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16cf26cedb2f0ded5ea539af90e526384c3dbb8859c93e74ab8280b10d43868f**

Documento generado en 04/10/2022 11:08:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>